

AUTO N. 02714

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y, en especial las delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado DAMA No. 2004ER28907 del 28 de agosto del 2004, se presentó una queja por la poda de jardín donde se tumbó un arbusto "caballero de la noche", en el Conjunto Nueva Tibabuyes Sector de las casas, ubicado en la carrera 110 No. 123 - 10, bloque 8, casa 30, localidad Suba de esta ciudad.

Se profiere Auto No. 940 del 19 de abril de 2005, mediante el cual la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente — DAMA, inicio proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de la señora LUZ STELLA MALDONADO, en calidad de Administradora del conjunto Nueva Tibabuyes, ubicado en la carrera 110 No. 123 - 10 Bloque 8 Casa 30, por efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Caballero de la Noche, vulnerando presuntamente el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003. El Auto No. 940 del 19 de abril de 2005, fue notificado personalmente a la señora MYRIAM ELISA ROSERO PUERTO, el 13 de junio de 2005.

Finalmente mediante la Resolución 4595 del 25 de julio de 2011, la autoridad ambiental declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por el entonces Departamento Administrado del Medio Ambiente “DAMA”, hoy secretaria Distrital de Ambiente – SDA, contenido en el expediente DM-08-2005-259 mediante Auto No. 940 del 19 de abril de 2005

en contra de la señora LUZ STELLA MALDONADO, en calidad de administradora del CONJUNTO NUEVA TIBABUYES.

El anterior acto fue notificado mediante Edicto, fijado del 11 al 25 de noviembre de 2011 y remitido mediante memorando 20111IE155503 a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la SDA.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que la actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la señora **LUZ STELLA MALDONADO**, en calidad de administradora del **CONJUNTO NUEVA TIBABUYES**, fue culminada a través de la Resolución 4595 del 25 de julio de 2011, declarando la caducidad de la facultad para sancionar dentro del proceso **SDA-08-2005-259**.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado culminó, lo procedente es el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2005-259**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 1865 de 06 de julio de 2021, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2005-259**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra la señora **LUZ STELLA MALDONADO**, en calidad de administradora del **CONJUNTO NUEVA TIBABUYES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

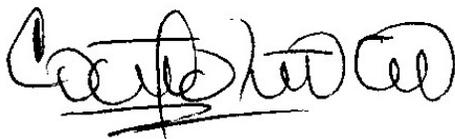
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ STELLA MALDONADO**, en calidad de administrador ó quien haga sus veces, a del **CONJUNTO NUEVA TIBABUYES**, en la dirección **Carrera 110 No. 123 - 10 Bloque 8 Casa 30 en la ciudad de Bogotá D.C.**, de acuerdo a la última dirección que reporta expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANDREA NATALIA ANTONIO
FERNANDEZ

C.C: 1018418019 T.P: N/A

CONTRATO 2021-1269 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/07/2021

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN
FERNANDEZ ORJUELA

C.C: 52268579 T.P: N/A

CONTRATO 2021-1081 DE 2021 FECHA EJECUCION: 26/07/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C:

80016725

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

26/07/2021

Expediente: SDA-08-2005-259